



RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 FEB. 2012.

R. EX. Nº 360

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 253/11, de fecha 19 de Diciembre de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 775 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; ; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 1998, Nº 2577 de 1999, Nº 2189 de 2000, Nº 2168 de 2001, Nº 717 de 2003, Nº 2632 de 2003, Nº 3656 de 2004, Nº 2798 de 2005, Nº 2071 y Nº 3429, ambas de 2006, 291 y Nº 1254, ambas de 2008, Nº 52, Nº 3742 y Nº 4118, todas de 2009, Nº 1677 y Nº 2655, ambas de 2010, y Nº 2991 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 2991 de 2011, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén.

Que tanto en el Informe Técnico AMERB Nº 223/2011, como en el Memorándum Técnico AMERB Nº 223/2011, que sirvieron de base para la elaboración de la Resolución individualizada precedentemente, se incurrió en un error de transcripción en la determinación de la cuota asignada, que resulta necesario corregir.

**RESUELVO:**

1.- Rectifícase el inciso 1º del numeral 3.- de la Resolución Nº 2991 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, establecida en el artículo 1º Nº 3 del O.S. Nº 10 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 725 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. Nº 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 173 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Caracas Nº 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región, en el sentido de reemplazar su letra d) por la siguiente:

**\*\*d).- Recolección manual de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, varados naturalmente dentro de los límites del área de manejo.**

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación; sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**MILIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)

AUBOC  
FPA/AGG/agg